

CPT

Exposición de Motivos del Municipio de JERÉCUARO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERECUARO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracciones IV y VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 25 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento Constitucional de Jerécuaro, Guanajuato, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención al siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES GENERALES.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos ha sido formulada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

69

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and the number 51810.

621

Se realizó de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se otorgan a los municipios entre otras facultades especiales la de elaborar la iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, lo cual coadyuva en beneficio del Gobierno Municipal y de los habitantes domiciliados en su territorio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerécuaro, Gto. Para el Ejercicio Fiscal 2026, contiene los montos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En este contexto se procedió a un incremento en los valores comprendidos en la presente iniciativa de ley en un 4%; porcentaje que se encuentra comprendido dentro del índice inflacionario pronosticado por el Banco de México para el Ejercicio fiscal 2026.

Sin embargo, no se modificaron las tasas comprendidas en la presente iniciativa de ley con el propósito de evitar un impacto negativo que afecte a los sujetos pasivos.

Cabe resaltar que la presente iniciativa de Ley de Ingresos además de contener las tasas, cuotas y tarifas que serán aplicables a los impuestos inmobiliarios, también prevé otras fuentes de ingresos previstos en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las cuales el Municipio de Jerécuaro a través del Órgano Hacendario podrá cobrar a los contribuyentes domiciliados en su territorio durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Los ingresos que se pronostica recaudar en la presente iniciativa, estarán estrechamente vinculados con el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; el cual será ejercido en el marco del Plan de Gobierno Municipal, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

GPT

Se agregan las fracciones II del artículo 18, II, III, y IV del artículo 17 que eran consideradas en las disposiciones administrativas de recaudación y las cuales por su naturaleza deberían ser incluidas en la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el caso de las fracciones II, III y IV del artículo 17, estos pagos son derechos de servicio público y se destinan a cubrir los gastos operativos, el mantenimiento de la infraestructura y el personal necesario para garantizar que la carne que llega al consumidor cumpla con las normas de higiene y sanidad. Se busca que el cobro tenga el respaldo correspondiente y se formalice con el Estado.

1.- Inspección sanitaria:

Se incluye la verificación y el control sanitario por parte de médicos veterinarios para asegurar que la carne sea apta para el consumo, protegiendo la salud pública.

2.- Uso de instalaciones:

Se cobran tarifas por el uso de las instalaciones, como los corrales de encierro, las básculas y las áreas de refrigeración.

3.- Mantenimiento y operación:

Los fondos recaudados se utilizan para el mantenimiento de las instalaciones, el pago de salarios del personal y la operación general del servicio.

4.- Control y prevención:

Los cobros también ayudan a desincentivar los sacrificios clandestinos, ya que se incentiva a los ganaderos a utilizar los servicios formales y supervisados del rastro municipal.

G

L

6R1

Para la fracción II del artículo 18, los derechos de seguridad privada en un municipio suelen cobrarse para:

1. Regular y supervisar los servicios de seguridad privada.
2. Garantizar la capacitación y certificación de los profesionales de seguridad.
3. Financiar la vigilancia y control de los servicios de seguridad privada en la jurisdicción.

Estos fondos pueden destinarse a:

1. Capacitación y certificación de personal de seguridad.
2. Inspecciones y vigilancia.

En el caso del artículo 33: Los objetivos de una guardería se centran en el desarrollo integral de los niños en un ambiente seguro y estimulante, que abarca el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social. Sus metas incluyen fomentar la autonomía, la socialización, la adquisición de hábitos y la preparación para el futuro, al tiempo que apoyan a las familias en la conciliación de su vida laboral y familiar.

En el artículo 34 para poder llevar a cabo este:

Regulación y seguridad:

Control del aforo: Permite al municipio verificar que el número de asistentes no exceda la capacidad del lugar, evitando situaciones de riesgo para las personas.

Seguridad y protección civil: Facilita la coordinación con Protección Civil para garantizar que el evento cumpla con los requisitos de seguridad necesarios, como salidas de emergencia y manejo de riesgos.

✓

0

5 2570

5

✓

✓

✓

✓

✓

6/17

Servicios municipales:

Gestión de la vía pública: Si la fiesta ocupa la vía pública, el cobro puede cubrir la limpieza posterior, la gestión del tránsito y el posible daño a la infraestructura.

Impacto en servicios: El cobro compensa el uso de recursos y servicios municipales (policía, limpia) que pueden verse afectados por el evento, especialmente si hay un alto número de asistentes.

Orden público y convivencia:

Prevención de conflictos: El permiso y su costo asociado ayudan a que el municipio evite o resuelva quejas vecinales por ruido excesivo, obstrucción de la calle o consumo de alcohol en la vía pública.

Control de fiestas clandestinas: La regulación mediante permisos permite tener un mayor control sobre eventos masivos no autorizados o sin las medidas de seguridad adecuadas.

Licencia de funcionamiento: En caso de que se realice en un salón de eventos, el establecimiento debe contar con la licencia adecuada, y el municipio puede cobrar por los trámites correspondientes.

Jurídico

Derivado a que no se crean nuevas normas en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, no se afectan los derechos jurídicos de la ciudadanía, así mismo se reitera que no hay afectación representativa en cuanto a la parte jurídica de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 con respecto a la Ley del 2025.

6

52810

6PT

Administrativo

Derivado a que no se crean alguna contribución nueva, no hay la necesidad de implementar estructuras administrativas adicionales a las existentes con las que cuenta la administración pública municipal, y así seguir teniendo buenos resultados en la recaudación de ingresos.

Presupuestal

En beneficio del incremento del 4% autorizado para la Iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, afecta de manera positiva al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, ya que tendrá el mismo incremento en sus partidas presupuestarias con el fin de beneficiar a la ciudadanía en general.

Social

Con el incremento autorizado del 4% a las tarifas y cuotas, se descarta un impacto social representativo, ya que se verán afectados una parte mínima de los contribuyentes. De esta manera seguiremos manteniendo la idea de afectar lo menos posible a la ciudadanía que genera menos ingresos.

Impacto

En término de medio ambiente la presente Ley, especialmente las contribuciones verdes o ecológicos, afectan el medio ambiente al gravar actividades contaminantes y el uso de recursos naturales. Estas contribuciones buscan desincentivar la contaminación, el daño ecológico y las actividades nocivas, siendo necesarios para tener un desarrollo sustentable, lo cual justifica la necesidad de generar mecanismos financieros para su atención y se puedan generar ingresos para

Ambiental

CPT

financiar la remediación ambiental, dicho artículo se sustenta principalmente en los costos derivados de la contaminación, como la limpieza, la mitigación de daños y los efectos negativos a la salud, los cuales deben ser asumidos no por la sociedad en general, si no por las empresas o individuos que la generan; esto no solo genera ingresos, si no que incentiva a empresas o particulares a adoptar tecnologías más limpias.

Impacto con Perspectiva de Género

En termino de Genero la presente Ley no hace distinción ni discrimina a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, genero, edad, discapacidad, condición jurídica, social, económica, de identidad indígena e identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, orientación o preferencia sexual.

Otros

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de JERÉCUARO

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de

681

Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
1	Impuestos	\$9,739,278.99
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$9,198,666.02
1201	Impuesto predial	\$9,132,789.91
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$65,876.11
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$351,635.82
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$26,460.15

N

5

5 1510

59

4

41

5

ENT

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$155,091.19
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$170,084.48
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$188,977.15
1701	Recargos	\$188,977.15
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5
01525

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

6 RT

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
3	Contribuciones de mejoras	\$154,443.83
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$154,443.83
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$95,950.90
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$58,492.93
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$4,789,057.76
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$86,466.01
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$86,466.01

01525

C

H

CPT

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4,702,591.75
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,349,836.80
4303	Por servicios de rastro	\$278,966.27
4304	Por servicios de seguridad pública	\$57,424.67
4305	Por servicios de transporte público	\$69,663.36
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$60,512.40
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$236,221.44

01565

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten mark on the left margin.

607

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$183,338.88
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$179,569.50
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$330,123.86
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$69,347.76
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$1,887,586.81
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

-52510

CS

H

CRT

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,026,487.73

Cas

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and the number 01825.

687

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
5100	Productos	\$1,026,487.73
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$629,930.40
5103	Formas valoradas	\$57,132.51
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$339,424.82
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,771,784.25
6100	Aprovechamientos	\$3,459,198.51

CRT

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$348,791.83
6107	Otros aprovechamientos	\$3,110,406.68
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00

6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5015105 ✓

[Handwritten signature]

4

607

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$312,585.74
6301	Recargos	\$241,520.13
6302	Gastos de ejecución	\$71,065.61
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$245,017,465.79
8100	Participaciones	\$98,644,764.46
8101	Fondo general de participaciones	\$61,849,102.14
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,049,234.01
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$2,175,748.28
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$6,623,117.07
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00

CPT

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$886,052.96
8107	FEIEF	\$61,510.00
8200	Aportaciones	\$144,972,569.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$94,717,002.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$50,255,567.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

Ces

01525

605

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,400,132.33
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$6,806.27
8402	Fondo de compensación ISAN	\$686,167.04
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$707,159.02
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

M

52510

61

4/4

687

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,902,824.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,902,824.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$14,902,824.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the word "OIS" written vertically.

601

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$279,401,342.35
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

✓

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$9,614,610.80
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

74510

5

4

4

0

0

0

0

ERT

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$9,614,610.80
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$9,614,610.80
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$9,614,610.80
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and the number 52510.

Handwritten mark on the left margin.

647

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$9,614,610.80
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$9,283,947.26
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$8,372,600.26
7322	Por servicio de alcantarillado	\$837,260.03
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

N

6

52510

69

4

14

2

6RT

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$9,614,610.80
7329	Incorporación individual	\$74,086.97
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$242,658.64
7332	Servicios operativos	\$88,004.90
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Handwritten signature and initials in blue ink.

01825

Handwritten signature and initials in blue ink.

Cg

6RT

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$9,614,610.80
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

5 2510

CA

CMT

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$9,614,610.80
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

01810

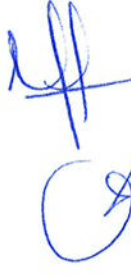
CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,184,853.17
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRT

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,184,853.17
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$322,375.62
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$322,375.62
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$81,274.94

GAT

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,184,853.17
7304	Servicios de Asistencia Social	\$123,235.63
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$117,865.05
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00



01925



Gey

CPT

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,184,853.17
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

N

52510

19

L

24

5

7331

7332

7333

CAT

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,184,853.17
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

Cg

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature, a circle with a checkmark, and the number 5250.

CPT

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,184,853.17
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,862,477.55
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,862,477.55
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$9,862,477.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

✓

C

52510

C

H

4

CMT

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,184,853.17
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00




52510



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Con

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CPT

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
zona comercial de primera	\$2,092.80	\$4,094.71
Zona comercial de segunda	\$690.86	\$1,846.02
Zona habitacional centro medio	\$821.29	\$1,421.38
Zona habitacional centro económico	\$510.33	\$891.10
Zona habitacional media	\$586.07	\$889.10
Zona habitacional de interés social	\$398.73	\$735.60
Zona habitacional económica	\$245.22	\$554.19
Zona marginada irregular	\$82.92	\$184.17
Zona industrial	\$169.46	\$259.15
Valor mínimo	\$69.75	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,802.94
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,921.08

ERT

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,417.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,417.95
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,361.36
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,290.82
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,696.78
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,034.92
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,307.27
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,440.83
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,653.44
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,917.72
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,200.10
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$924.99
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$526.29
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,084.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,904.09
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,701.99
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,108.68

5

4

0.5250

2.5

617

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,307.34
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,454.08
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,308.50
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,854.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,521.09
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,521.09
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,200.10
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,066.54
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,301.57
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,697.49
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,696.78
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,433.62
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,373.05
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,653.44
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,060.07
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,454.08
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,917.79

[Handwritten signature]

52510
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

681

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,854.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,521.09
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,255.93
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,066.52
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$793.42
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$526.29
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,290.82
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,166.48
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,307.27
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,702.01
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,107.95
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,382.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,454.09
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,991.54
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,726.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,307.24
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,834.67

019210

59

4

CTT

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,260.38
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,454.08
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,991.54
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,521.09
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,837.55
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,373.05
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,834.80
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,786.96
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,382.29
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,854.00

[Handwritten signature and initials]

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$11,807.67
2. Predios de temporal	\$4,862.24
3. Agostadero	\$2,332.42
4. Cerril o monte	\$1,383.96

[Handwritten mark]

01315

[Handwritten signature and initials]

687

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

orig.

h 9

4/

6.11

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$10.88
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.90
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	\$53.78
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	\$75.75
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	\$91.68

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

G

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number 52510.

687

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

6PT

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial	\$0.63
II. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
III. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.22
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.67
IX. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.37
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.70
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.41

01525

67

ff

CAT

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6 %.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.01
---	--------

Ces

24

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten text "01325" in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

607

II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.54
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.54
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$2.36
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.31
VI. Por metro cúbico de arena	\$2.32
VII. Por metro cúbico de grava	\$2.32

N

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. Servicio de limpia:
- 01525
0
H
- 45

CAT

TARIFA

Concepto	Monto	Base
a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$40.47	Por m2
b) Limpieza mecánica, retiro de escombros, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$44.75	Por m2
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$8.07	Por m ²
d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	\$1,926.83	Por evento

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine, dadas las condiciones de afectación al interés público que aquellos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

- II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

01825

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CPT

TARIFA

Concepto	Monto
a) A una entidad generadora de hasta 2.5 kilogramos	\$3.88
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$1.55
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$2.02
d) Por contenedor de 200 litros	\$229.92
e) Por contenedor de 500 litros	\$574.80
f) Por contenedor de 750 litros	\$862.20
g) Por contenedor de 2,600 litros	\$2,988.96

Concepto	Monto
III. Recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$2.02
IV. Disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombro), por m ³	\$18.64

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

CMT

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Urbano	Rural
I. Por inhumación en fosa o gaveta:		
a) En fosa común sin caja.-Exento		
b) En fosa común con caja	\$52.28	\$37.65
c) Por un quinquenio	\$272.29	\$200.95
d) Por un Decenio	\$544.58	\$401.90
e) Costo por gaveta	\$2,819.54	
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	\$7,131.55	
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$642.62	\$205.05
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$238.60	\$112.98
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$238.60	
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$226.06	\$159.06

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

Handwritten initials "Cs" in blue ink on the left margin.

Handwritten text "01525" in blue ink on the right margin.

6 PT

Concepto	Urbano	Rural
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	\$295.64	\$215.61
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	\$200.92	\$142.30
b) En gaveta	\$226.06	\$159.06

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio en el rastro se causarán y liquidarán, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

I. Servicio de Degüello:

TARIFA

Concepto	Monto
I. Ganado bovino	\$61.74
II. Ganado ovicaprino	\$17.93
III. Ganado porcino	\$23.89
IV. Aves	\$5.36

T 2510

C1

H

H

II. Traslado de canales a los locales de sus propietarios:

TARIFA

Concepto	Monto
a. Ganado bovino	\$35.44
b. Ganado ovicaprino	\$17.73
c. Ganado porcino	\$17.73

III. Refrigeración en la cámara frigorífica:

TARIFA

Concepto	Monto
a. Ganado bovino	\$35.44
b. Ganado ovicaprino	\$17.73
c. Ganado porcino	\$17.73

IV. Faenado:

6PT

TARIFA

Concepto	Monto
a. Ganado bovino	\$354.33
b. Ganado ovicaprino	\$177.17
c. Ganado porcino	\$59.06

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública:

I. Cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de \$487.72

II. Por la expedición de autorizaciones y permiso diversos, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Monto
a. Otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada	\$8,436.48
b. Revalidación anual de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada	\$8,436.48

T 2810

C9

6 NT

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA
FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Por otorgamiento de concesión	\$9,509.45
II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$9,509.45
III. Por refrendo anual de concesión	\$949.28
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	\$156.99
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$314.00
VI. Por constancia de despintado	\$66.97
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$200.92
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,188.92

6







01525



627

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Por elemento, por evento particular	\$502.38
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$81.60

2

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$6.70 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán \$4.12 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.

1

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

5
01810

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom right.

CNT

TARIFA

Concepto	Monto
I. Consulta médica general	\$41.83
II. Atención de especialistas	\$41.83
III. Consulta médica de psicólogo	\$31.88
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	\$15.19
b) Máximo	\$128.77

Los cobros en materia de salud pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

G

01525
H
J

601

TARIFA

Concepto	Monto
I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$112.93
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$112.93

N

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

o

Concepto	Monto
I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	\$117.20
2. Económico	\$475.18
3. Media	\$713.77
4. Residencial y departamentos	\$1,188.92
b) Uso especializado:	

510

ca

h

ff

o

681

Concepto	Monto
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$2,377.81
2. Áreas pavimentadas	\$355.84
3. Áreas de jardines	\$119.26
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$3.02
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$8.05
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.81
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.81
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	\$7.55
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	\$332.20
a) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$713.77

01825

6-RT

Concepto	Monto
VI. Por permiso de división	\$226.06
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$464.70
b) Uso industrial, por empresa	\$1,425.48
c) Uso comercial, por local comercial	\$950.30
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso	\$56.50
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$83.57
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	\$594.46

N

+

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

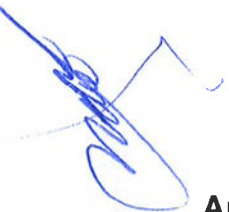
51810

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

GA







h

681

TARIFA

Concepto	Monto
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$68.72, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$203.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.90
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,561.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$203.02
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$165.32
IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal	\$272.08
V. Por la localización física de predio urbano	\$238.59
VI. Por la localización física de predio rústico	\$238.59

41
C

0.525

2
5

9

GRT

Concepto	Monto
VII. Por copia de foto aérea	\$119.25

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Monto
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.25
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	

52810

GA

44

5

681

Concepto	Monto
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$3.04
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	\$2.26
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	\$0.28
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	\$0.34
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24

01821

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS

687

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Monto
I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$719.88
b) Auto soportados y espectaculares	\$103.99
c) Pinta de bardas	\$95.97
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$1,017.97
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$147.16
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$142.31
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$47.51
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$119.28

Concepto	Monto
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.46
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$23.02
b) Tijera, por mes	\$71.16
c) Comercios ambulantes, por mes	\$119.28
d) Mantas por mes	\$69.36
e) Inflables por día	\$92.09

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,991.21

6PT

2. Modalidad «B»	\$2,991.21
3. Modalidad «C»	\$2,991.21
b) Intermedia	\$5,969.85
c) Específica	\$8,010.69
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,969.32
III. Permiso para talar árboles, por árbol. Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	\$246.97
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$906.35

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Monto
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$52.28

5 2810

GA

41

4

Concepto	Monto
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$121.38
III. Constancias de historial catastral	\$104.60
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	\$52.29
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	\$26.02
VI. Constancia de peritos	\$52.29
VII. Constancia de actividad agrícola	\$33.82
VIII. Constancia de actividad ganadera	\$33.82
IX. Constancia de adultos mayores	\$10.44
X. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$119.29
XI. Cartas de origen	\$119.29
XII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$119.29
XIII. Copias certificadas por el juzgado municipal	
a) Por la primera foja	\$10.45
b) Por cada foja adicional	\$5.63

6M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

01510

[Handwritten signature]

6M

1

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$622.65	Mensual
II.	\$1,245.30	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tenga cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 31. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifa por servicio medido:

Servicio doméstico

Consumo	Tarifa
Cuota base	\$140.90

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$12.78
de 16 a 20 m ³	\$13.99
de 21 a 25 m ³	\$15.20
de 26 a 30 m ³	\$16.40
de 31 a 35 m ³	\$17.63
de 36 a 40 m ³	\$18.84
de 41 a 50 m ³	\$20.05
de 51 a 60 m ³	\$21.26

COT

Consumos	Tarifa
de 61 a 70 m ³	\$22.46
de 71 a 80 m ³	\$23.67
de 81 a 90 m ³	\$24.88
más de 90 m ³	\$26.10

✓

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Consumos	Tarifas
Cuota base	\$210.72

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$20.80
de 16 a 20 m ³	\$22.01
de 21 a 25 m ³	\$23.22
de 26 a 30 m ³	\$24.43

52510

21

5

41

✓

✓

Consumos	Tarifa
de 31 a 35 m ³	\$25.64
de 36 a 40 m ³	\$26.84
de 41 a 50 m ³	\$28.04
de 51 a 60 m ³	\$29.25
de 61 a 70 m ³	\$30.46
de 71 a 80 m ³	\$31.66
de 81 a 90 m ³	\$32.86
más de 90 m ³	\$34.07

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial.

Consumo	Tarifa
Cuota base	\$219.91

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$22.24
de 16 a 20 m ³	\$23.45
de 21 a 25 m ³	\$24.65
de 26 a 30 m ³	\$25.85
de 31 a 35 m ³	\$27.07
de 36 a 40 m ³	\$28.28
de 41 a 50 m ³	\$29.49
de 51 a 60 m ³	\$30.68
de 61 a 70 m ³	\$31.89
de 71 a 80 m ³	\$33.10
de 81 a 90 m ³	\$34.31
más de 90 m ³	\$35.50

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Consumo	Tarifa
Cuota base	\$177.55

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m ³	\$16.91
de 16 a 20 m ³	\$18.12
de 21 a 25 m ³	\$19.33
de 26 a 30 m ³	\$20.52
de 31 a 35 m ³	\$21.74
de 36 a 40 m ³	\$22.94
de 41 a 50 m ³	\$24.16
de 51 a 60 m ³	\$25.36
de 61 a 70 m ³	\$26.56
de 71 a 80 m ³	\$27.77
de 81 a 90 m ³	\$28.97
más de 90 m ³	\$30.18

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

62T

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica	Tarifa
Mínima	\$247.91
Media	\$249.13
Alta	\$250.34

Comercial y de servicios	Tarifa
Básico	\$297.49
Medio	\$298.70
Alto	\$299.91

51810

61

4

41

103

Industrial	Tarifa
Básico	\$1,092.33
Medio	\$1,093.54
Alto	\$1,094.74

Mixto	Tarifa
Básico	\$272.70
Medio	\$273.90
Alto	\$275.11

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.

II. Servicio de alcantarillado.

Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, a signature below that, and a signature at the bottom. There is also a handwritten "01525" and a checkmark.

Handwritten mark on the left margin, possibly a signature or initials.

6PT

Giro	Cuota fija
a) Domésticos	\$16.34
b) Comercial y de servicios	\$25.89
c) Industriales	\$118.77
d) Otros giros	\$27.73

N

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso **b)** de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
a) Domésticos	\$12.88
b) Comercial y de servicios	\$20.53
c) Industriales	\$95.61
d) Otros giros	\$22.21

52810

21

h

aff





GPT

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$206.16
b) Contrato de descarga de agua residual	\$206.16

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,163.58	\$1,613.16	\$2,685.52	\$3,317.98	\$5,349.53
Tipo BP	\$1,385.54	\$1,834.94	\$2,907.29	\$3,539.76	\$5,571.34
Tipo CT	\$2,288.42	\$3,195.30	\$4,339.59	\$5,354.13	\$8,099.35
Tipo CP	\$3,195.36	\$4,104.06	\$5,246.38	\$6,318.72	\$9,008.08
Tipo LT	\$3,279.04	\$4,645.12	\$5,929.49	\$7,151.67	\$10,786.65
Tipo LP	\$4,806.67	\$6,160.98	\$7,422.04	\$8,626.56	\$12,228.76
Metro Adicional Terracería	\$225.65	\$340.29	\$406.62	\$486.53	\$649.92
Metro Adicional Pavimento	\$387.18	\$501.92	\$567.53	\$647.87	\$805.51

Equivalencias para el cuadro anterior:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the number 01575.

Handwritten mark or signature on the left margin.

68T

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banquetta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$503.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$610.07
c) Para tomas de 1 pulgada	\$834.76
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,333.42
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,825.71

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

681

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$630.48	\$1,366.08
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$691.69	\$2,196.24
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,461.99	\$3,619.03
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$9,207.14	\$14,163.76
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,537.76	\$15,786.12

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal pavimento	Descarga normal terracería	Metro adicional pavimento	Metro adicional terracería
Descarga de 6"	\$4,045.36	\$2,860.38	\$806.98	\$592.44
Descarga de 8"	\$4,627.62	\$3,452.74	\$847.72	\$633.34
Descarga de 10"	\$5,700.29	\$4,494.85	\$981.09	\$755.88
Descarga de 12"	\$6,987.76	\$5,822.82	\$1,205.39	\$970.47

69

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the text "0152 J."

601

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.90
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$99.13
c) Cambios de titular	Toma	\$99.13
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$297.79

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$7.35
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	\$3.04
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$333.39
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,184.15
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$337.42
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$603.46

6071

Concepto	Importe
g) Reubicación del medidor, por toma	\$198.46
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$21.64
i) Transporte de agua en pipa m3/km	\$6.62

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,082.27	\$1,158.99	\$4,241.26
b) Interés social	\$4,421.71	\$1,652.64	\$6,074.35
c) Residencial C	\$5,409.02	\$2,039.13	\$7,448.15
d) Residencial B	\$6,417.84	\$2,425.36	\$8,843.20
e) Residencial A	\$8,564.70	\$3,219.57	\$11,783.94
f) Campestre	\$10,818.57		\$10,818.57

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez

01525

G

6PT

realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.



Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$5.51
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$131,356.66



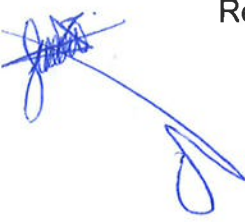
XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$564.32
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$2.26

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,998.46.



Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$197.76 por carta de factibilidad.



Revisión de proyectos y recepción de obras:



611

Para inmuebles y lotes de uso doméstico:	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,703.14
b) Por cada lote excedente	Lote	\$24.77
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$118.97
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$12,231.68
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$48.46
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,773.28
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.90
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$7.53
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,432.01
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.98

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos **a), b), f) y g)**.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '01325' and 'D'.

6PT

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$420,761.55
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$195,460.18

XIV. Incorporación Individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,327.32	\$880.30	\$3,207.62
b) Interés social	\$3,096.23	\$1,153.47	\$4,249.71
c) Residencial C	\$3,825.03	\$1,436.95	\$5,261.96
d) Residencial B	\$4,541.38	\$1,700.00	\$6,241.39
e) Residencial A	\$6,051.22	\$2,266.56	\$8,317.77
f) Campestre	\$8,093.25		\$8,093.25

621

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico \$4.19

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.37
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.52

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

G

52510
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CNT

Concepto	Monto
I. Por inscripción en taller local	\$123.57
II. Por mensualidad a curso en taller local	\$123.57
III. Por semestre a curso en taller en comunidades	\$123.57

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 33. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto		Monto
a) Servicio de estancia infantil	Por mes	\$800.00
b) Centro de desarrollo infantil	Por mes	\$800.00

Los cobros en materia de asistencia pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales

SECCIÓN VIGÉSIMA
EVENTOS PUBLICOS LOCALES

Artículo 34. Los derechos por eventos públicos locales se liquidarán conforme a la siguiente:

621

TARIFA

Concepto	Monto
Permiso para realización de evento público local urbano	\$1,200.00
Permiso para realización de evento público local rural	\$800.00

CAPÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Cn

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten circle with a cross inside in blue ink.

Handwritten number 01321 in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.

CPT

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

52510

GA

4

4

621

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2026 será de \$342.91 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature, a cross, a circle with a cross, and the number 01525.

Handwritten mark 'G' in the left margin.

CNT

Artículo 44. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 45. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2026 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicará un descuento en el monto de los recargos del 100% durante los meses de enero y febrero de 2026; del 80% en los meses de marzo y abril de 2026; del 60% en los meses de mayo y junio de 2026; y del 40% lo que resta del año 2026.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 46. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 47. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

607

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado se otorgará un descuento del 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2026.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados, personas adultas mayores y con discapacidad gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

IV. El beneficio del descuento del 20% del pago anualizado no se aplicará a las personas adultas mayores, ya que estos tienen el beneficio del 50% sobre el pago mensual.

G

L

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

CRT

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 31 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

52510

61

4

211

CAT

Urbano

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
\$0.01	\$342.91	\$15.40
\$342.92	\$683.92	\$23.08
\$683.93	\$1,367.83	\$46.18
\$1,367.84	\$2,051.73	\$76.95
\$2,051.74	\$2,735.65	\$107.70
\$2,735.66	\$3,419.55	\$138.47
\$3,419.56	\$4,103.47	\$169.24
\$4,103.48	\$4,787.37	\$200.01
\$4,787.38	\$5,471.28	\$230.78
\$5,471.29	en adelante...	\$1,206.16

Handwritten signature and initials on the right margin.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature and initials on the right margin.

671

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refieren los artículos 22 y 33 de la presente Ley, la tarifa se condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto., con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional y condiciones de la vivienda; y
- V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

52810
G

67

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 54. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 15 de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 55. En los servicios que presta la Casa de la Cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, menores de 12 años y personas adultas mayores, las cuotas señaladas en el artículo 32 de esta ley, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

- 67
- I. Ingreso familiar;
 - II. Número de dependientes económicos;
 - III. Grado de escolaridad;
- 52510

671

IV. Zona habitacional; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

**CAPÍTULO DÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO
PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

52810

61

GAT

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 57. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

G

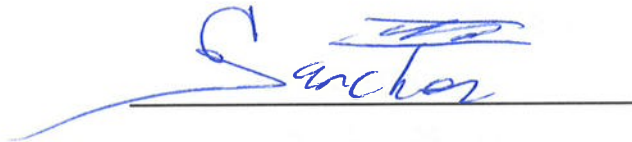
Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the number 01525.

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027



Lic. María Isabel Ascevedo Mercado

Presidenta Municipal



M.V.Z Christian Israel Sánchez Guerrero

Síndico Municipal

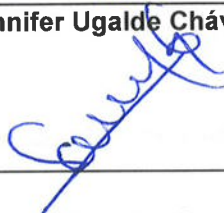
REGIDORES



Ing. Jennifer Ugalde Chávez



Lic. Georgina Venecy Beltrán Pineda



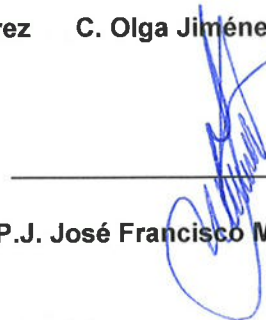
P.J. Karen Alejandra San Agustín Gutiérrez



C. Olga Jiménez Duran



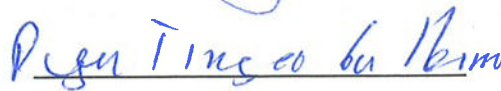
C. Miguel Martínez Rubio



P.J. José Francisco Montoya Aguilar



C. Cecilia Núñez Tamayo



C. Guillermo Puga Tinajero

NOTA: Esta hoja corresponde a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerécuaro, Gto; para el Ejercicio Fiscal 2026.